

RETIRO MAYOR (Art. 151 fracc. V LISR)

PREGUNTAS FRECUENTES

1. ¿Cuál es el monto mínimo y máximo a aportar en el plan?

Plan	Mínimo de Apertura	Mínimo Mensual	Máximo de Aportación Anual	Plazo de Permanencia
PRM	N/A	N/A	10% de ingresos acumulables con tope en 5 SMG; 2015: \$133,298 (\$73.04)	65 años

2. ¿Qué pasa cuando termina el Plazo de Permanencia?

El cliente puede disponer de los recursos libres de retención. Al término del plan el saldo del fondo es dividido entre 10 y el resultado (un décimo) es acumulado a sus ingresos anuales durante 10 años. Por el artículo 93 Fracc. IV de la LISR se pueden hacer exentos 15 salarios mínimos elevados al año para estos ingresos.

3. ¿Puedo volver a invertir terminado el plazo?

SI, la ley no marca una limitante para seguir ahorrando y en consecuencia aplicar la deducción aún después de los 65 años.

4. ¿Cómo se entrega la constancia de percepciones y retenciones? ¿Está dentro de mi inversión total o es una constancia aparte e individual?

Es una constancia individual por contrato, que cumple con los requisitos fiscales establecidos en la LISR. Disponible por internet y por correo a más tardar en la fecha límite establecida por ley: 15 de febrero de cada año. (Art. 55 LISR)

5. ¿Cómo está compuesta la constancia de percepciones y retenciones de dicho plan? ¿Qué significa cada concepto?

Aportación neta:	Son las aportaciones menos los retiros realizados en el periodo.
Total de interés nominal:	Monto de interés ganado.
Total de interés real gravado:	Monto de interés excedente al ajuste por inflación.
Total de pérdida real por intereses:	Cuando el ajuste por inflación es mayor a los intereses ganados.
ISR retenido acreditable:	Impuesto retenido por intereses, acreditable contra el impuesto anual. (Adicionalmente: monto retenido por GBM por retiro anticipado de las aportaciones realizadas).
Dividendos pagados:	Monto neto de los dividendos pagados.
Dividendos acumulables:	Monto bruto de los dividendos pagados.
ISR acreditable por dividendos pagados:	Monto de ISR pagado por el emisor, acreditable contra el impuesto anual por dividendos.

RETIRO MAYOR (Art. 151 fracc. V LISR)

6. ¿Cuál es la penalización por retirar la inversión antes de tiempo?

Retención de ISR a la tasa de 20% sobre el monto del retiro. (Art. 145 LISR)

7. ¿Cuáles son los motivos para poder retirar la inversión sin penalización?

- Cumplir con los plazos de permanencia del Plan.
- En caso de invalidez o incapacidad.

8. ¿Qué sucede en caso de fallecimiento del contratante/aportante?

El beneficiario estará obligado a acumular a sus ingresos, los retiros que efectúe de la cuenta. (Art. 151 Fracc. V LISR) Adicionalmente, el beneficiario recibirá el monto que hubiera contratado en "Doble Herencia".

9. ¿El titular debe ser el aportante?

- El titular debe ser quien realice las aportaciones.
- Es posible aplicar descuento por nómina.

10. ¿Los estados de cuenta son mensuales?

SI, sin embargo la constancia de retenciones se entregará anualmente.

11. ¿Los beneficiarios deben ser los mismos que en mi contrato de inversión?

NO, pueden ser diferentes.

12. ¿Qué sucede si dejo de hacer aportaciones?

Los recursos siguen invertidos y disponibles una vez que se cumplan los plazos mínimos de permanencia de cada Plan.

13. ¿Puede haber cotitulares?

NO, debe tener un solo titular.